

Estados	Tarifa unitaria en euros	Tipo de cambio de referencia 1 euro =
Bélgica-Luxemburgo	75,25	40,33990 BEF
Alemania	63,14	1,955830 DEM
Francia	59,89	6,559570 FRF
Reino Unido	75,18	0,702991 GBP
Países Bajos	47,26	2,203710 NLG
Irlanda	22,18	0,787564 IEP
Suiza	72,50	1,598048 CHF
Portugal-Lisboa	41,28	200,4820 PTE
Austria	54,62	13,76030 ATS
Portugal-Santa María	20,02	200,4820 PTE
Grecia	19,71	329,3382 GRD
Turquía	43,99	—
Malta	34,89	0,444442 MTL
Italia	64,95	1.936,270 ITL
Chipre	24,37	0,583107 CYP
Hungría	23,24	254,6653 HUF
Noruega	44,10	8,938600 NOK
Dinamarca	52,07	7,465643 DKK
Eslovenia	62,68	188,9632 SIT
Rumania	40,06	—
República Checa	46,14	35,20452 CZK
Suecia	46,42	9,478000 SEK
República Eslovaca	67,29	42,58546 SKK
Croacia	46,82	7,301425 HRK
Bulgaria	58,25	—
ARYM	50,39	60,91019 MKD

3. Las tarifas unitarias para los Estados miembros de la Unión Económica y Monetaria son las resultantes de la aplicación de los tipos de conversión fijados entre el euro y las monedas de dichos Estados, establecidos de forma irrevocable el 31 de diciembre de 1998.

4. Las tarifas unitarias para los Estados cuya moneda nacional no es el euro y los tipos de cambio que figuran en el cuadro anterior, son los determinados y comunicados por Eurocontrol para aplicarse el mes de enero de 1999.

No obstante, dichas tarifas unitarias para los Estados cuya moneda nacional no es el euro, se calcularán mensualmente basándose en el tipo medio de cambio mensual entre el euro y la moneda nacional, correspondiente al mes anterior a aquél en el cual se efectuó el vuelo. El tipo de cambio aplicado es el promedio mensual de los tipos cruzados al cierre, calculado por Reuters basándose en el tipo diario de interés para la compra (bid rate). Bulgaria, Rumania y Turquía han establecido su base de costes en euros.

Sexto.—La tarifa se abonará en la sede de Eurocontrol. La moneda de cuenta utilizada será el euro.

Séptimo.—Las presentes tarifas no son de aplicación a los vuelos de las siguientes categorías:

a) Vuelos efectuados por aeronaves civiles cuyo peso máximo admisible al despegue, indicado en el certificado de aeronavegabilidad, en el manual de vuelos o en cualquier otro documento oficial equivalente, sea inferior a dos toneladas métricas.

b) Vuelos efectuados en su totalidad según las reglas de vuelo visual en el espacio aéreo de las Regiones de Información de Vuelo dependientes del Estado español.

c) Vuelos que terminen en el aeródromo de salida de la aeronave en el curso de los cuales no se haya efectuado ningún aterrizaje (vuelos circulares).

d) Vuelos de búsqueda y salvamento efectuados bajo la responsabilidad de un organismo competente del Servicio de Búsqueda y Salvamento.

e) Vuelos que se realicen exclusivamente con el propósito de comprobar o de ensayar los equipos utilizados, o que se pretendan utilizar, como ayudas en tierra a la navegación aérea.

f) Los vuelos de formación realizados exclusivamente con objeto de obtener una licencia o una calificación, en el caso de la tripulación de vuelo, y en los que esta circunstancia se haga constar mediante la notificación apropiada en el plan de vuelo. Los vuelos deben efectuarse dentro del espacio aéreo definido en el artículo 3 del Decreto 1675/1972, de 26 de junio. Los vuelos no deben utilizarse para el transporte de pasajeros o carga, ni para el posicionamiento o la entrega de la propia aeronave.

g) Vuelos efectuados únicamente para el transporte en misión oficial del Monarca reinante y su familia próxima, de los Jefes de Estado y de Gobierno y de los Ministros del Gobierno. En todos los supuestos debe indicarse el rango de los pasajeros en el plan de vuelo.

h) Vuelos de las aeronaves militares de aquellos países con los que exista trato de reciprocidad.

i) Vuelos de ensayo efectuados exclusivamente con el objeto de obtener, renovar o mantener el certificado de aeronavegabilidad de una aeronave o de un equipo, siempre que esta circunstancia se haga constar mediante la notificación apropiada en el plan de vuelo, y dicho vuelo se realice en su totalidad dentro de la Región de Información de Vuelo del Estado español. Estos vuelos deben efectuarse sin fines comerciales, no pudiendo utilizarse para el transporte de pasaje o carga.»

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

2639 CIRCULAR 1/1999, de 14 de enero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre folletos e informes trimestrales de fondos de inversión.

La Orden de 12 de julio de 1993 sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, impone la obligación de actualizar los folletos explicativos de las Instituciones de Inversión colectiva (IIC) anualmente, una vez se disponga del informe de auditoría de cuentas del ejercicio anterior. Asimismo, establece para los fondos de inversión la obligación de actualizar el folleto cuando se produzcan cualesquiera de los supuestos contemplados en el artículo 35.2 del Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva (RIIC). La Orden habilita, además, a la CNMV para fijar el plazo y las condiciones de presentación y utilización del folleto explicativo, habilitación que fue desarrollada mediante la Circular 1/1994, de 14 de marzo, de la CNMV.

Como complemento de lo anterior, la Orden de 1 de octubre de 1998 sobre causas de actualización de folletos informativos y sobre el informe trimestral redu-

cido de los fondos de inversión mobiliaria y fondos de inversión en activos del Mercado Monetario establece nuevos supuestos de actualización obligatoria del folleto explicativo y permite la utilización de folletos e informes trimestrales reducidos.

Asimismo, habilita a la CNMV para:

- i) Aprobar los modelos a que deberán ajustarse los folletos explicativos e informes trimestrales reducidos.
- ii) Establecer la forma y plazos para su actualización y fijar las condiciones de su presentación y utilización.
- iii) Precisar los supuestos y condiciones en que los partícipes de los fondos de inversión podrán renunciar a la remisión periódica de los informes trimestrales.
- iv) Dictar, con carácter general, cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la Orden.

La presente Circular, en uso de tales habilitaciones, regula el procedimiento de inscripción y actualización de los folletos explicativos y establece el modelo de folleto e informe trimestral reducido que podrá ser entregado a los partícipes de fondos de inversión en lugar de los folletos explicativos e informes trimestrales completos.

La Circular no modifica el régimen aplicable a las sociedades de inversión mobiliaria, tanto de capital fijo como variable (SIM y SIMCAV), ya que la obligación de entregar y remitir los folletos e informes trimestrales completos sólo afecta a los partícipes de fondos de inversión. No obstante, con objeto de integrar en una sola Circular las disposiciones relativas a folletos explicativos de todas las IIC de carácter financiero, se han transcrito en la sección tercera de esta Circular las normas de la Circular 1/1994, sobre SIN y SIMCAV, que ahora queda derogada.

Tampoco están incluidas en su ámbito de aplicación las IIC extranjeras comerciales en España que continúan sujetas al régimen de información recogido en la Circular 3/1997, de 29 de julio, de la CNMV, según el cual deben ofrecer un nivel de información a los partícipes no inferior al exigido a las IIC españolas en sus documentos informativos completos.

En su virtud, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en su reunión del día 14 de enero de 1999, previo informe del Comité consultivo, ha dispuesto lo siguiente:

SECCIÓN 1.^a ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OTRAS CUESTIONES FORMALES

Norma 1.^a *Ámbito de aplicación.*

Quedan sujetos a lo establecido en esta Circular los fondos de inversión mobiliaria y los fondos de inversión en activos del Mercado Monetario (fondos) a que se refiere el título I de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, Reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva. Igualmente, quedan sujetas a lo dispuesto en esta sección y en la sección tercera las Sociedades de Inversión Mobiliaria (SIM y SIMCAV) reguladas en el mismo título de dicha Ley.

Norma 2.^a *Forma de presentación de la información a la CNMV.*

La CNMV podrá exigir la presentación de los folletos explicativos e informes trimestrales completos y reducidos a que se refieren las normas siguientes en soporte informático o a través de sistemas de transmisión electrónica o informática de acuerdo con los requerimientos técnicos que se establezcan.

Norma 3.^a *Información adicional.*

Sin perjuicio del contenido de los folletos explicativos e informes trimestrales completos y reducidos establecido en esta Circular, la CNMV podrá exigir la inclusión en tales documentos de cuanta información adicional estime necesaria para la adecuada información y protección de los inversores y la transparencia del mercado. Asimismo, a fin de facilitar su análisis y comprensión, la CNMV podrá hacer incluir advertencias o explicaciones.

SECCIÓN 2.^a FONDOS DE INVERSIÓN

Norma 4.^a *Inscripción y contenido del folleto explicativo.*

1. Una vez obtenida la autorización del Ministro de Economía y Hacienda del proyecto de constitución de un fondo y de su Reglamento de Gestión, su sociedad gestora (SGIIC) ha de solicitar, para poder dar comienzo a su actividad, la inscripción del fondo en el correspondiente Registro administrativo de la CNMV, acompañando la escritura pública de constitución otorgada por la SGIIC y el depositario.

2. Al solicitar la inscripción del nuevo fondo, la SGIIC ha de presentar un folleto informativo que deberá ajustarse en su contenido al modelo aprobado en el anexo F de la Orden de 12 de julio de 1993, con las adaptaciones introducidas en relación con la operaciones de las IIC en instrumentos financieros derivados y la inversión en valores no cotizados (folleto completo).

También se presentará el folleto completo en caso de constitución del fondo mediante el procedimiento de suscripción pública de sus participaciones previsto en el artículo 36 del RIC.

3. Las SGIIC podrán presentar, junto con la solicitud de inscripciones del folleto completo del nuevo fondo, un folleto explicativo reducido (folleto reducido) que deberá ajustarse al modelo contenido en el anexo I de esta Circular.

En tal caso, el folleto completo y el reducido (en adelante, ambos referidos conjuntamente como el folleto) serán objeto de verificación y registro simultáneo al tiempo de la inscripción del fondo por la CNMV.

Norma 5.^a *Actualización del folleto. Causas, formas y plazos.*

1. El folleto completo deberá ser actualizado anualmente, una vez se disponga del informe de auditoría de cuentas del ejercicio anterior. Dicha actualización se solicitará a la CNMV dentro del mes siguiente a la aprobación de dichas cuentas anuales y, en todo caso, antes del 31 de julio de cada año.

No obstante, cuando la actualización tenga por único objeto la incorporación del informe de auditoría, la obligación se considerará cumplida con la remisión de dicho informe a la CNMV junto con una declaración de la vigencia del folleto completo inscrito, suscrita por persona con poder bastante para obligar a la SGIIC y al depositario que se incorporará en el correspondiente Registro de folletos informativos de IIC de la CNMV. Dicha declaración se ajustará al modelo contenido en el anexo II de esta Circular.

2. Adicionalmente, el folleto completo deberá ser actualizado siempre que se produzcan las siguientes modificaciones de sus elementos esenciales:

- a) Sustitución de la SGIIC.
- b) Sustitución del depositario.
- c) Cambio de control de la SGIIC.

d) Modificación de la política de inversiones del fondo, es decir, de sus criterios sobre inversiones, normas para la selección de valores, vocación inversora u objetivos de gestión.

e) Cambios en la política de distribución de resultados del fondo.

f) Establecimiento o elevación de la comisión de gestión y de la comisión del depositario.

g) Establecimiento o elevación de las comisiones o de los descuentos a favor del fondo a practicar en suscripciones y reembolsos.

h) Contratación o revocación de funciones de administración y gestión de activos extranjeros del fondo.

i) Modificaciones relativas al procedimiento de suscripciones y reembolsos.

j) Inclusión, modificación o supresión de servicios o prestaciones asociados al fondo, tales como el otorgamiento de garantía de rentabilidad a favor de los partícipes.

3. La actualización del folleto completo por las causas previstas en el punto 2 anterior requiere la verificación y registro en la CNMV de los apartados afectados. Dicha actualización deberá solicitarse a la CNMV en un plazo no superior a diez días desde la adopción de la decisión que la motiva y, en todo caso, antes de su entrada a vigor, firmada en todas sus páginas por persona con poder bastante para obligar a la SGIIC y al depositario. A la solicitud se acompañará una declaración de la vigencia del resto de los apartados, capítulos y anexos del folleto inscrito, igualmente firmada por personas con poder bastante. Dicha declaración se ajustará al modelo contenido en el anexo III de esta Circular.

Cuando una misma modificación afecte al folleto de varios fondos gestionados por una misma SGIIC y con el mismo depositario, bastará que se remita una sola comunicación en la que se relacionen los fondos a los que afecta la modificación, utilizando el modelo contenido en el citado anexo III.

Por razones de claridad en la información, los servicios competentes de la CNMV podrán exigir la actualización, junto con los apartados afectados por la modificación de elementos esenciales, de otros apartados o capítulos del folleto completo, señalando el plazo para su presentación.

4. El folleto reducido deberá ser actualizado por las mismas causas, en la misma forma y plazos y con los mismos efectos que los previstos en esta norma para el folleto completo, siempre que la modificación de éste afecte al contenido del folleto reducido. No obstante, la modificación parcial de alguno de los apartados del folleto reducido requerirá su actualización completa.

La verificación y registro de la actualización de ambos se realizará, en tal caso, de forma simultánea por la CNMV.

Norma 6.^a Actualización del folleto que exige la del Reglamento de Gestión.

Cuando la modificación del folleto conlleve la modificación del Reglamento de Gestión o la inscripción de otros actos adicionales en el Registro de la CNMV, la solicitud de actualización del folleto deberá presentarse simultáneamente a la inscripción de tales modificaciones o actos en los plazos y previo cumplimiento de los requisitos de autorización e información reglamentariamente establecidos para éstos.

Norma 7.^a Otros supuestos que otorgan el derecho de separación de los partícipes.

Cuando deba actualizarse el folleto por una modificación en sus elementos esenciales que otorguen dere-

cho de separación a los partícipes y no requieran modificaciones del Reglamento de Gestión [letras c), d) y f), del punto 2 de la norma 5.^a anterior y el establecimiento o elevación de comisiones o descuentos a practicar en los reembolsos a que se refiere su letra g)], se seguirá el siguiente procedimiento:

a) La decisión adoptada tendrá la consideración de hecho relevante de acuerdo con el artículo 10.4 del RIIC, deberá ser comunicada a los partícipes dentro de los diez días siguientes a la adopción del acuerdo y, en el caso de establecimiento o elevación de las comisiones o descuentos a practicar en reembolsos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», en el supuesto de cambio en el control de la SGIIC también será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en dos diarios de difusión nacional.

La comunicación deberá mencionar el derecho de los partícipes a optar, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o de la remisión de las comunicaciones si fuera posterior, por el reembolso de sus participaciones sin deducción de comisión o descuento de reembolso ni gasto alguno, por el valor liquidativo del día en que se produzca la correspondiente inscripción de la actualización del folleto en el Registro de la CNMV.

b) Una vez transcurrido dicho mes, la SGIIC deberá actualizar el folleto en la forma señalada en la norma anterior. La CNMV exigirá como requisito previo para su verificación y registro la acreditación del cumplimiento de la obligación de información a que se refiere el apartado anterior.

Norma 8.^a Entrada en vigor de las actualizaciones del folleto.

La entrada en vigor de las modificaciones de elementos esenciales quedará supeditada a la inscripción en el Registro de la CNMV de la correspondiente actualización del folleto, a excepción del supuesto recogido en la letra c) del punto 2 de la norma 5.^a anterior.

Los partícipes que adquieran tal condición durante el período que transcurra entre la adaptación del acuerdo y la inscripción del folleto deberán ser informados de las modificaciones esenciales del folleto que les ha de ser entregado que se encuentren pendientes de la inscripción.

Norma 9.^a Informe trimestral reducido.

Las SGIIC podrán elaborar junto con el informe trimestral completo cuyo contenido se encuentra regulado en el anexo I de la Circular 3/1997, de 29 de julio, de la CNMV, un informe trimestral reducido que deberá ajustarse al modelo contenido en el anexo IV de esta Circular.

Las SGIIC que opten por utilizar el informe trimestral reducido deberá remitirlo, junto al informe trimestral completo, a la CNMV en la misma forma y plazos establecidos por éste y ambos serán inscritos simultáneamente en el mismo Registro por la CNMV.

Norma 10.^a Distribución a partícipes de folleto e informes trimestrales.

El folleto y el informe trimestral que ha de ser entregado a cada partícipe con anterioridad a la suscripción de participaciones y que, en el caso del informe trimestral, ha de ser remitido a su domicilio con carácter gratuito, podrán ajustarse a los modelos de folleto e informe trimestral reducidos a que se refieren las normas 4.^a y 9.^a anteriores, respectivamente.

En todo caso, deberán hacer mención a la existencia de un folleto y de un informe trimestral completos, a los lugares donde se encuentran disponibles para partícipes y a su derecho a solicitar su entrega o remisión periódica con carácter gratuito.

Norma 11.^a Condiciones de renuncia del informe trimestral.

Las condiciones en que la remisión de los informes trimestrales completos puede ser renunciable por los partícipes, previstas en la norma 4.^a de la Circular 3/1997, de 29 de julio, de la CNMV, serán igualmente aplicables a la remisión del informe trimestral reducido.

Cuando el partícipe hubiera renunciado a la remisión del informe trimestral completo o a la del informe trimestral reducido, la SGIIC no podrá remitir ninguna otra información sustitutiva.

SECCIÓN 3.^a SOCIEDADES DE INVERSIÓN MOBILIARIA

Norma 12.^a Actualización de los folletos explicativos de las sociedades de inversión mobiliaria.

El folleto explicativo que, de conformidad con el artículo 10.1.a) del RIIC tienen que elaborar las SIM y SIMCAV al tiempo de su inscripción en el correspondiente Registro administrativo, deberá ser actualizado anualmente, una vez se disponga del informe de auditoría de cuentas del ejercicio anterior, debiendo presentarse a la CNMV dentro del mes siguiente a la aprobación de dichas cuentas anuales por sus Juntas generales y, en todo caso, antes del 31 de julio de cada año.

Norma 13.^a Forma de actualización de los folletos explicativos de las sociedades de inversión mobiliaria.

1. Los folletos de actualización a que se refiere la norma anterior, se presentarán a la CNMV firmados en todas sus páginas por persona con poder bastante para obligar a la SIM o SIMCAV y al depositario en caso de SINCAV.

2. No obstante lo establecido en el punto anterior, cuando la actualización de los datos incluidos en los folletos explicativos no afectara a la totalidad de los capítulos, tales folletos podrán ser sucesiva y anualmente actualizados mediante la remisión a la CNMV, en la forma prevista en el punto anterior, de los capítulos que resulten modificados. En tales capítulos deberá indicarse la fecha de actualización de la información, y se remitirán a la CNMV acompañados de una declaración de la SIM o SIMCAV y el depositario en caso de SIMCAV, firmada por persona con poder bastante, en la que haga constar la vigencia del resto de la información contenida.

3. La CNMV podrá exigir, por razones de claridad en la información, la presentación de un folleto íntegro, señalando el plazo para su presentación.

Norma derogatoria.

Queda derogada la Circular 1/1994, de 16 de marzo, de la CNMV, sobre la actualización de los folletos de las Instituciones de Inversión Colectiva.

Norma transitoria.

Las SGIIC de fondos ya constituidos e inscrito en el Registro de la CNMV también podrán presentar un folleto reducido para su verificación y registro y utilizarlo en las condiciones previstas en la norma 10.^a de esta Circular.

Madrid, 14 de enero de 1999.—El Presidente, Juan Fernández-Armesto Fernández-España.

ANEXO I – Modelo de Folleto reducido de Fondos de Inversión¹

FOLLETO REDUCIDO de < Denominación del FIM – FIAMM > (anteriormente denominado: _____)²

Inscrito en el Registro de la CNMV con fecha ___ / ___ / ___ y nº _____
Fecha del folleto: ___ / ___ / ___

“Existe un folleto completo, del que forma parte integrante el Reglamento de Gestión del Fondo, que se puede solicitar gratuitamente en _____ o contactando con _____ en el teléfono ----- y que puede ser consultado en los Registros de la CNMV donde se encuentra inscrito o a través de su web: www.cnmv.es³”

El presente folleto está inscrito en los registros oficiales de la CNMV. La verificación positiva y el consiguiente registro del folleto por la CNMV no implicará recomendación de suscripción de las participaciones a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento alguno sobre la solvencia del fondo o la rentabilidad o calidad de las participaciones ofrecidas.

Este folleto debe ser entregado conjunta e inseparablemente con la Memoria explicativa del último ejercicio, que incluye el último informe de auditoría de cuentas, y el último informe trimestral publicado.

I) DATOS IDENTIFICATIVOS

Gestora:	_____	Grupo:	_____
Depositario:	_____	Grupo:	_____
Subgestora:	_____	Grupo:	_____
Subcustodio:	_____	Grupo:	_____
Auditor:	_____		
Comercializadores:	_____		

II) POLITICA DE INVERSION

- a) Vocación del fondo y objetivo de gestión⁴:
- b) Criterios de selección y distribución de las inversiones⁵:
- c) Riesgos inherentes a las inversiones⁶:

Las inversiones del fondo están sujetas a las fluctuaciones del mercado y otros riesgos inherentes a la inversión en valores. Por lo tanto el partícipe debe ser consciente de que el valor liquidativo de la participación puede fluctuar tanto al alza como a la baja.

III) GARANTIA DE RENTABILIDAD

Objeto:	_____
Entidad Garante:	_____
Beneficiarios:	_____
Condicionamientos de su efectividad:	_____
Forma y plazo de pago:	_____

IV) CARACTERISTICAS GENERALES

El Fondo se denomina en euros; no obstante, las suscripciones y reembolsos pueden efectuarse también en pesetas y en las siguientes divisas:

Fondo de reparto⁷:

Inversión mínima inicial:

Inversión mínima a mantener:

Volumen máximo de participación por partícipe:

Tipo de partícipes a los que se dirige el fondo⁸:

Duración mínima recomendada de la inversión en el fondo:

Prestaciones o servicios asociados al fondo⁹:

V) COMISIONES APLICADAS

Comisiones aplicadas	Tramos/Plazos(en su caso)	Porcentaje	Base de cálculo
Comisión anual de gestión			
Comisión anual de depositario			
Comisión de suscripción ¹⁰			
Comisión de reembolso ¹¹			

VI) INFORMACION AL PARTICIPE

Valoración de suscripciones y reembolsos y publicidad del valor liquidativo:

La Sociedad Gestora publica diariamente el valor liquidativo del fondo en el Boletín de Cotización de la Bolsa de Valores de (plaza). A efectos de las suscripciones y reembolsos que se soliciten en este Fondo, el valor liquidativo aplicable es el del correspondiente al (día anterior / mismo día / día siguiente) de la fecha de solicitud. Por tanto si se solicita una suscripción o reembolso el día D, el valor liquidativo que se aplicará será el correspondiente al día (D-1 / D / D+1), que es el que aparecerá en el Boletín de Cotización del día siguiente (D / D+1 / D+2).

En todo caso, el valor liquidativo aplicado será igual para las suscripciones y reembolsos solicitados al mismo tiempo. Se entenderá realizada la solicitud de suscripción en el momento en que su importe tome valor en la cuenta del Fondo

No obstante, las suscripciones y reembolsos solicitados a partir de las (--- horas) se considerarán solicitados al día siguiente a efectos del valor liquidativo aplicable a las mismas.

La Sociedad Gestora exigirá un preaviso de (número de días) para reembolsos superiores a (importe). Asimismo, cuando la suma total de lo reembolsado a un mismo partícipe, dentro de un periodo de (número de días) sea igual o superior a (importe) la Gestora exigirá para las nuevas peticiones de reembolso, cualquiera que sea su importe, un preaviso de (número de días).

Régimen información periódica

La Gestora o el Depositario debe remitir a cada partícipe, con una periodicidad no superior a los tres meses en los FIM y a un mes en los FIAMM, un estado de su posición en el Fondo. Si en un periodo no existiera movimiento por suscripciones y reembolsos, podrá posponerse el envío del estado de posición al periodo siguiente, si bien, será obligatoria la remisión del estado de posición del partícipe al final del ejercicio.

La Gestora remitirá con carácter gratuito al domicilio del partícipe los sucesivos informes trimestrales y Memorias anuales. El partícipe podrá renunciar al envío de los informes trimestrales en documento escrito debidamente firmado.

VII) FISCALIDAD¹²

Los rendimientos obtenidos por el Fondo tributan en el Impuesto sobre Sociedades al tipo fijo del 1%. Los rendimientos obtenidos por partícipes personas físicas residentes como consecuencia del reembolso o transmisión de participaciones tienen la consideración de ganancia o pérdida patrimonial y las ganancias patrimoniales están sometidas a una retención del 20%. Las ganancias patrimoniales obtenidas en un periodo inferior o igual a dos años se someten a la escala general del impuesto. Las obtenidas en un plazo superior a dos años tributan al 20%. El folleto completo contiene información detallada sobre la imposición sobre la renta aplicable a partícipes residentes y no residentes.

NOTAS ACLARATORIAS AL MODELO DE FOLLETO REDUCIDO

- ¹ Los contenidos de este modelo expresados en letra *cursiva* podrán omitirse en caso de que no resulten aplicables.
- ² Si el fondo ha cambiado su denominación en los últimos seis meses, se incluirá también la denominación anterior.
- ³ La referencia a la consulta a través de la web de la CNMV sólo será incluida en los casos en que la Gestora haya remitido el folleto en soporte informático, de acuerdo con los requerimientos técnicos que establezca la CNMV, para su inclusión en la misma.
- ⁴ Se incluirá la clasificación del fondo, de acuerdo con los criterios que establezca la CNMV, y una breve explicación de la misma.
- ⁵ Información sobre los criterios de selección y distribución de las inversiones haciendo referencia en todo caso a inversiones en renta fija y renta variable, fondos públicos, activos del mercado monetario, plazo y duración de las inversiones, estrategia sectorial, geográfica, económica, divisas, mercados, etc.
- ⁶ Información sobre los riesgos inherentes a las inversiones del fondo. En caso de que el fondo realice operaciones con instrumentos financieros derivados se incluirán, además, las advertencias que correspondan según lo señalado en el apartado 3 de la Norma 1ª de la Circular 3/1997, de 29 de julio, de la CNMV. En caso de que el fondo invierta en valores no cotizados, se incluirá la advertencia recogida en el apartado 1.a. de la Norma 2ª de la Circular 4/1997, de 26 de noviembre, de la CNMV.
- ⁷ Si se trata de un fondo de reparto, se indicarán los criterios sobre distribución de resultados y forma y plazo para el pago efectivo a los partícipes.
- ⁸ Definición del perfil del inversor al que se dirige el fondo en función de su vocación, objetivos de gestión, riesgos asumibles u otras características generales del Fondo. En su caso, colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen las participaciones del fondo.
- ⁹ Información sobre servicios o prestaciones tales como disponibilidad de talonarios para efectuar los reembolsos, seguros de vida, ofertas promocionales de lanzamiento, etc. En este apartado se incluirá también la información adicional a la del Reglamento de Gestión en caso de que se ofrezcan planes especiales de inversión.
- ¹⁰ Distinguiendo, en su caso, entre comisiones a favor de la gestora o descuentos a favor del fondo a practicar en las suscripciones.
- ¹¹ Distinguiendo, en su caso, entre comisiones a favor de la gestora o descuentos a favor del fondo a practicar en los reembolsos.
- ¹² En caso de modificación de la normativa fiscal, se actualizará la redacción de este apartado según la nueva fiscalidad que resulte de aplicación.

ANEXO II – Modelo de declaración de vigencia del folleto inscrito del Fondos de Inversión por incorporación del informe de auditoría de cuentas del ejercicio anterior

D. / D^a., con DNI número, en calidad de y
 D. / D^a., con DNI número, en calidad de y
 D. / D^a., con DNI número, en calidad de y

en nombre y representación de (Sociedad Gestora) y

D. / D^a., con DNI número, en calidad de y
 D. / D^a., con DNI número, en calidad de y
 D. / D^a., con DNI número, en calidad de y

en nombre y representación de (Entidad Depositaria).

SOLICITAN que, habiéndose remitido a la CNMV las cuentas anuales y el informe de auditoría correspondientes al ejercicio - - - - de los Fondos de Inversión que se relacionan a continuación, sean incorporados como anexo a su folleto explicativo inscrito en el Registro de esa CNMV y DECLARAN que, por lo demás, dicho folleto se mantiene vigente.

Tipo de Fondo	Denominación	Nº de Registro

Fdo.:

 (Sociedad Gestora)

Fdo.:

 (Entidad Depositaria)

Fecha: ___/___/___

ANEXO III – Modelo de declaración de vigencia del folleto inscrito del Fondos de Inversión por actualización de determinados apartados

D. / D^a., con DNI número, en calidad de y
D. / D^a., con DNI número, en calidad de y
D. / D^a., con DNI número, en calidad de

en nombre y representación de (Sociedad Gestora) y

D. / D^a., con DNI número, en calidad de y
D. / D^a., con DNI número, en calidad de y
D. / D^a., con DNI número, en calidad de

en nombre y representación de (Entidad Depositaria).

SOLICITAN la actualización de los apartados del folleto completo, cuya nueva redacción se adjunta, de los Fondos de Inversión que se relacionan a continuación y DECLARAN que el resto de los apartados, capítulos y anexos del folleto inscrito se mantienen vigentes.

Tipo de Fondo	Denominación	Nº de Registro	Apartados actualizados

Fdo.:
.....
.....
(Sociedad Gestora)

Fdo.:
.....
.....
(Entidad Depositaria)

Fecha: __/__/____

Anexo IV – Modelo de Informe Trimestral reducido de Fondos de Inversión

Informe Trimestral Reducido del - - Trimestre de ---- de < Denominación del FIM – FIAMM >
Inscrito en el Registro de la CNMV con fecha ___ / ___ / ___ y nº _____¹

“Existe un informe trimestral completo que se puede solicitar gratuitamente en _____ o contactando con _____ en el teléfono ----- y que puede ser consultado en los Registros de la CNMV donde se encuentra inscrito o a través de su web: www.cnmv.es”²

Sociedad Gestora: _____ Depositario: _____ Auditor: _____

Vocación del fondo y objetivo de gestión³

Informe de gestión⁴

Hechos Relevantes⁵

Comisiones aplicadas⁶

Comisiones aplicadas	Tramos/Plazos (en su caso)	Porcentaje	Base de cálculo
Comisión anual de gestión			
Comisión anual de depositario			
Comisión de suscripción			
Comisión de reembolso			

Comportamiento del Fondo⁷

Periodo	Volatilidad histórica ⁸	Rentabilidad neta ⁹ %	Total Gastos ¹⁰ %	Patrimonio ¹¹	Nº de Partícipes ¹¹
Trimestre 0					
Trimestre 1					
Trimestre 2					
Trimestre 3					
Acumulado año 0 ¹²					
Año 1					
Año 2					
Año 3					
Año 4					
Año 5					

Estado de variación patrimonial¹³

	Trimestre actual	Acumulado anual
Valor liquidativo fin periodo anterior		
Patrimonio fin periodo anterior		
± Suscripciones/reembolsos (neto)		
- Beneficios brutos distribuidos		
± Rendimientos netos		
+ Rendimientos		
+ Intereses y dividendos		
± Variaciones de precios (realizadas y no)		
± Resultado en derivados		
± Otros rendimientos		
- Gastos de gestión corriente y servicios exteriores		
- Comisión de Gestión		
- Comisión de Depositario		
- Gastos por servicios exteriores y resto de gastos de gestión corriente		
Patrimonio fin periodo actual		
Valor liquidativo fin periodo actual		
<i>Beneficios brutos distribuidos por participación</i>		

Composición del patrimonio¹⁴

	%
Patrimonio	100,00
1. Cartera a valor efectivo	
1.1. Cartera interior	
1.1.1. Activos monetarios	
1.1.2. Deuda Pública	
1.1.3. Renta Fija privada	
1.1.4. Adquisición temporal	
1.1.5. Renta Variable	
1.1.6. Participaciones en IIC	
1.1.7. Opciones y warrants comprados	
1.2. Cartera Exterior	
1.2.1. Activos monetarios	
1.2.2. Deuda Pública	
1.2.3. Renta Fija privada	
1.2.4. Adquisición temporal	
1.2.5. Renta Variable	
1.2.6. Participaciones en IIC	
1.2.7. Opciones y warrants comprados	
1.3. Cartera de valores no cotizados	
1.3.1. Renta fija	
1.3.2. Renta variable	
2. Posiciones en derivados	
2.1. Saldo neto por depósitos de garantía y márgenes a liquidar.	
2.2. Opciones emitidas	
2.2. Saldo neto por operaciones swap	
3. Tesorería	
3.1. Liquidez a la vista	
3.2. Depósitos a plazo	
4. Otros	

NOTAS ACLARATORIAS AL MODELO DE INFORME TRIMESTRAL REDUCIDO.

- ¹ Datos de inscripción en el Registro de la CNMV relativos al Fondo de Inversión.
- ² La referencia a la consulta a través de la web de la CNMV sólo será incluida en los casos en que la Gestora haya remitido el informe trimestral en soporte informático, de acuerdo con los requerimientos técnicos que establezca la CNMV, para su inclusión en la misma.
- ³ Este apartado contendrá la información incluida en el punto a) del apartado II. *Política de Inversión* del modelo de folleto reducido contenido en el Anexo I de esta Circular.
- ⁴ Este apartado contendrá los puntos a), b) y d) del apartado 3. *Informe de Gestión* del Informe Trimestral Completo regulado en el Anexo 1 de la Circular 3/97, de 29 de julio, de la CNMV.
- ⁵ Este apartado contendrá los puntos a), d) y g) del apartado 4. *Hechos Relevantes* del Informe Trimestral Completo regulado en el Anexo 1 de la Circular 3/1997, de 29 de julio, de la CNMV.
- ⁶ Este apartado coincidirá con la segunda parte del apartado 2.1 *Datos Generales. Comisiones aplicadas* del Informe Trimestral completo regulado en el Anexo 1 de la Circular 3/1997, de 29 de julio, de la CNMV.
- ⁷ Este apartado coincidirá con el apartado 2.2 *Comportamiento del Fondo* del Informe Trimestral completo regulado en el Anexo 1 de la Circular 3/1997, de 29 de julio, de la CNMV. Esta información podrá presentarse además de en forma de tabla, tal y como se ha incluido en el modelo, de forma gráfica. En tal caso, deberán combinarse en un mismo gráfico los datos relativos a volatilidad, rentabilidad neta y total gastos y se deberá incluir un gráfico para datos trimestrales y otro para datos anuales.
- ⁸ Sobre la volatilidad histórica se informará la desviación típica (D) de la rentabilidad mensual del Fondo calculada para un periodo de doce meses. Se incluirá el literal "BAJA" si $D \leq 0,1$; se incluirá el literal "MEDIA" si $0,1 < D \leq 1$; "ALTA" si $1 < D \leq 2,4$; y "MUY ALTA" si $D > 2,4$. Para aquellos fondos cuya existencia a la fecha de elaboración del Informe sea inferior a doce meses, se informará la expresión "NO DISPONIBLE".
- ⁹ La rentabilidad neta se define como la variación porcentual entre la suma del valor liquidativo a la fecha de referencia y los beneficios brutos distribuidos desde el inicio del periodo de que se trate y el valor liquidativo del día anterior al inicio de dicho periodo. Por ejemplo, para el cálculo de la rentabilidad neta del trimestre, los valores liquidativos a comparar, calculados de acuerdo con lo establecido en la Circular 8/1990, de 27 de diciembre, serán el del último día del trimestre objeto del informe y el del día último del trimestre anterior, sumando a aquél los beneficios brutos distribuidos durante el trimestre. Esta información no se presentará de forma anualizada.
- ¹⁰ Incluye: gastos por comisión de gestión, comisión de depositario y gastos por servicios exteriores y resto de gastos de gestión corriente en términos de porcentaje sobre patrimonio medio diario del periodo.
- ¹¹ Patrimonio y número de partícipes al final de cada periodo.
- ¹² En su caso, importes acumulados desde el inicio del ejercicio hasta la fecha de elaboración del informe.
- ¹³ Este apartado coincidirá con el apartado 2.7 *Estado de variación patrimonial* del Informe Trimestral completo regulado en el Anexo 1 de la Circular 3/1997, de 29 de julio, de la CNMV y los datos sobre valor liquidativo a las fechas que se indican y, sólo en el caso de fondos de reparto, los beneficios brutos distribuidos por participación en el trimestre y en el acumulado anual.

- ¹⁴ Este apartado contendrá la distribución porcentual del patrimonio del fondo en las partidas que se indican. El desglose del apartado 1. *Cartera a valor efectivo*, incluirá las partidas que, en su caso, resulten aplicables, considerando su valor efectivo. El apartado 2.1 *Saldo neto por depósitos de garantía y márgenes a liquidar* se corresponderá con el saldo neto de los epígrafes 6.5.1., 6.5.2., y E) 29.1 del Estado M01 *BALANCE RESERVADO* contenido en el Anexo de la Circular 3/1998, de 22 de septiembre, de la CNMV. El apartado 2.2 *Opciones emitidas* coincidirá con el saldo del epígrafe E) 26 de dicho Estado M01. El apartado 2.3. *Saldo neto por operaciones swap* se corresponderá con el saldo neto de los epígrafes 6.5.3. y E) 29.2 de dicho Estado M01.

Esta información podrá presentarse bien en forma de tabla, tal y como se ha incluido en el modelo, o, alternativamente, de forma gráfica (gráfico circular). La presentación gráfica podrá referirse sólo a la distribución de las inversiones en caso de que el resto de partidas que componen el patrimonio arrojen saldo negativo, en cuyo caso, se incluirán a pie de gráfico. El gráfico deberá mostrar los conceptos y porcentajes correspondientes.

Además del desglose mínimo del apartado 1. *Cartera a valor efectivo* previsto en el modelo, las Gestoras podrán incluir desgloses adicionales, en función de la vocación inversora del fondo, referentes a la distribución por plazos de la renta fija, distribución sectorial, por divisas o por áreas geográficas de las inversiones.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

2640 LEY 11/1998, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1999.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón promulgo la presente Ley aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Estatuto de Autonomía.

PREÁMBULO

El Presupuesto se enmarca en un ámbito institucional y jurídico, que en el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón viene delimitado por normas reguladoras que, respecto al mismo, se contienen en la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, las cuales desarrollan las normas del denominado bloque constitucional en esta materia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Estatuto de Autonomía de Aragón y en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

La Ley de Presupuestos en su conjunto presenta dos aspectos: Por una parte el texto articulado, que tiene un carácter esencialmente jurídico y, por otra parte, los estados de gastos e ingresos y la documentación financiera complementaria, con un contenido económico.

El texto articulado mantiene una estructura similar a la de anteriores ejercicios. Los estados numéricos o financieros recogen la totalidad de los gastos e ingresos del sector público autonómico, incluyendo las estimaciones, tanto en concepto de explotación como de capital, de las empresas públicas.

La estructura orgánica básica del Presupuesto, así como la estructura funcional y de programas es similar

a las del ejercicio de 1998. Los datos más relevantes son la desaparición de la Sección 25, una vez cumplidas las previsiones de carácter plurianual contenidas en la Ley 3/1996, de 22 de mayo, de Endeudamiento para la Regularización de Inversiones y Otras Operaciones de Capital, y la creación de un nuevo programa de gasto en el que se consignará provisionalmente, hasta su redistribución, los créditos correspondientes a las transferencias en materia de educación no universitaria.

En el ejercicio de 1998 se ha producido el traspaso a la Comunidad Autónoma de competencias en materia de IMSERSO, gestión de la formación profesional ocupacional, protección de la mujer y juventud (TIVE). Con efectos de 1 de enero de 1999, tendrán efectividad las transferencias en materia de educación no universitaria.

Continuando con la metodología de ejercicios anteriores, se estructura el Fondo Intraterritorial de Solidaridad a que se refiere el artículo 30 del texto articulado, situando en la Sección 20 los fondos correspondientes al Convenio para la provincia de Teruel, dado que posteriormente deben ser redistribuidos en la Secciones presupuestarias que corresponda, de acuerdo con la naturaleza de las actuaciones que desarrolle dicho convenio.

Por otra parte, también en la Sección 20 se efectúa ya una primera distribución de los créditos por programas presupuestarios y capítulos económicos, en función de las actuaciones a las que va a dar cobertura la dotación prevista para el ejercicio de 1999, del Plan de actuación (1998-2005) de la minería del carbón y desarrollo alternativo de las comarcas mineras.

TÍTULO I

De la aprobación de los Presupuestos y su contenido

Artículo 1. *Aprobación y contenido.*

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico de 1999, integrados por:

1. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, incluyéndose en el mismo los correspondientes a los orga-